Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2021-01267-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la demandada MARY LUZ LÓPEZ GODOY, fue **notificada personalmente** en las instalaciones del Juzgado, según acta de fecha 22 de noviembre de 2022, y dentro del término legal concedido guardó silencio. (pdf 1.15 - 2021-01267 - Acta Notificación Personal)

En esa medida, se **requiere** al extremo demandante para que proceda a notificar al ejecutado JOSE RICARDO BERMUDEZ SÁNCHEZ del mandamiento de pago librado en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9842103dfc278e2370b4c240576cb003d9616eb20bb7302b0500c352540da763**
Documento generado en 09/06/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-00676-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado resuelve:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por Banco BBVA respecto de la medida de embargo comunicada: (pdf 010 - 2022-00676 Respuesta bbva)

> *"1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.*
>
> *2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de ALEXANDER PENAGOS SUAREZ identificada con el Nro. 98639371.*
>
> *3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación."*

2. Requerir al extremo actor para que informe el nombre completo del demandado ALEXANDER PENAGOS, toda vez que, revisado el certificado de cámara de comercio de la sociedad TONOS LITOGRAFICOS S.A.S. igualmente aquí demandada, no se encontró información respecto de este. (pdf 01.4 - 2022-00676 - cámara de comercio)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a23d4cfeaf4f3acabe51a4c90d61409c8095e28a5c05c76ffed03ec209ed1f**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-00831-00.

Por cuanto revisadas las documentales obrantes a folios que antecede (pdf 1.15 a 1.17), se advierte que las mismas corresponden al proceso bajo el radicado No. 2022 – 01386, por **Secretaría** realícese el **desglose** de las mismas, incorpórese al citado expediente e impártase el trámite al memorial de notificación. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabda194678a47089d1c83459ce5afeec2c1c93daca00971e5d9a2b000676a5d**
Documento generado en 09/06/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2021-00765-00.

Se niega por improcedente la solicitud de emplazamiento, habida cuenta que, de acuerdo con la información consignada en el pagaré, la dirección correcta del extremo demandado es diagonal 58 No. 41 – 79 al parecer barrio la Soledad en Bogotá. (fl. 2 pdf 01.3 - 2021-00765 – pagare)

En esa medida, se **requiere** a la parte ejecutante, para que realice nuevamente el trámite de notificación en debida forma y allegue las correspondientes constancias.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248621a8ef47ca877603bb5a2f5c79105d77c0405f6c8e9ddf67ce5f4225b545**
Documento generado en 09/06/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01269-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y en contra de **HECTOR ANTONIO GANDARA MENDOZA,** en calidad de avalista, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 175385:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($444.620,95 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

CUOTA NO.	FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
16	20/04/2021	$ -	$ 860.533,95
17	20/05/2021	$ -	$ 860.533,95
18	20/06/2021	$ -	$ 860.533,95
19	20/07/2021	$ -	$ 860.533,95
20	20/08/2021	$ -	$ 860.533,95
21	20/09/2021	$ -	$ 860.533,95
22	20/10/2021	$ -	$ 860.533,95
23	20/11/2021	$ -	$ 860.533,95
24	20/12/2021	$ -	$ 860.533,95
25	20/01/2022	$ -	$ 860.533,95
26	20/02/2022	$ -	$ 860.533,95
27	20/03/2022	$ -	$ 860.533,95
28	20/04/2022	$ -	$ 860.533,95
29	20/05/2022	$ -	$ 860.533,95
30	20/06/2022	$ -	$ 860.533,95
31	20/07/2022	$ 16.933,36	$ 843.600,59
32	20/08/2022	$ 427.687,59	$ 432.846,36
TOTAL		**$ 444.620,95**	**$ 14.184.456,20**

2. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($14.184.456,20 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

3. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($21.433.240,05 M/cte),** por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1°, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas; y con respecto del capital acelerado descrito en el numeral 3° a partir del 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f199e5c7a0cc7c8c638c9785a2b6080086126083528994d9c0abbbe804cfdc**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2021-01157-00.

Atendiendo las actuaciones surtidas, el despacho dispone **no tener en cuenta** el trámite de notificación adelantado, toda vez que, en el encabezado del citatorio enunció: "***NOTICACION POR AVISO ART. 291 C.G.P.***", actuaciones que se contraponen con lo dispuestos por los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, aunado a lo anterior, la totalidad de los datos correspondientes a la denominación del Juzgado, así como la dirección física y electrónica, se encuentra errados. (pdf 1.18 - 2021-01157 Anexos)

En esa medida, se **requiere** al extremo demandante para que notifique en debida forma a la ejecutada de la orden de apremio librada en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4cbdf210a2c073df1931cd36edf5cc6ba85cba8a4896561627f93b18f25f92**
Documento generado en 09/06/2023 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-00333-00.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 312595. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación.

Tenga en cuenta que la certificación obrante en el plenario, no permite su visualización: (pdf 1.19 - 2022-00333 Notificación)

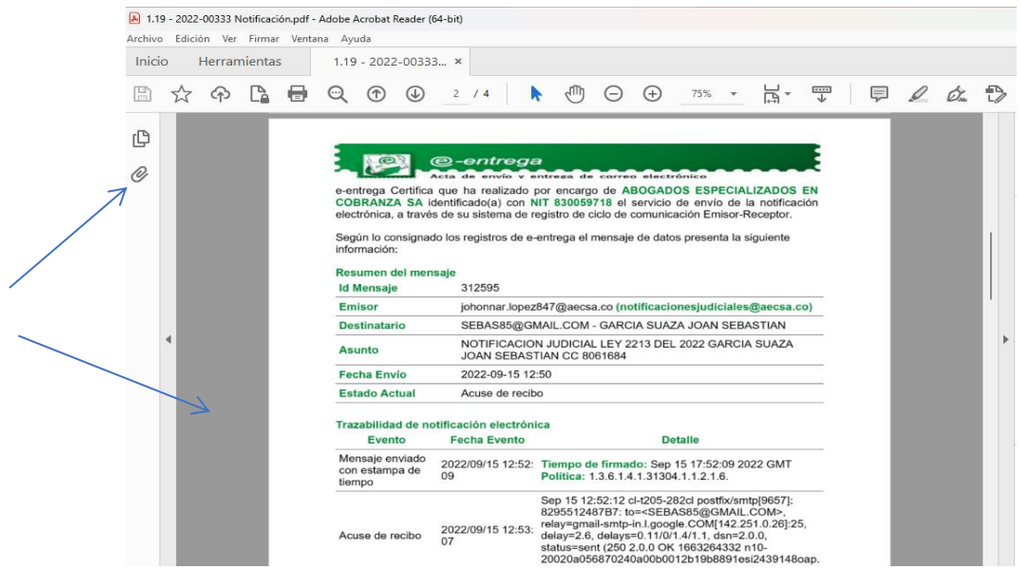
1.19 - 2022-00333 Notificación.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 1.19 - 2022-00333...

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	312595
Emisor	johonnar.lopez847@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	SEBAS85@GMAIL.COM - GARCIA SUAZA JOAN SEBASTIAN
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 DEL 2022 GARCIA SUAZA JOAN SEBASTIAN CC 8061684
Fecha Envío	2022-09-15 12:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/15 12:52:09	**Tiempo de firmado:** Sep 15 17:52:09 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/15 12:53:07	Sep 15 12:52:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[9657]: 8295512487B7: to=<SEBAS85@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663264332 n10-20020a056870240a00b0012b19b8891esi2439148oap.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3350bab5054c0f25df40e2f9f03fc9bf1cd57d6a85413d93850eeb813ef0af4**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-00678-00.

El despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación adelantado, toda vez que, no indicó la dirección física del juzgado. (pdf 1.18 - 2022-00678 Notificación)

En esa medida, se dispone **requerir** al extremo demandante, para que notifique en debida forma a la demandada respecto de la orden de apremio librada en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f90956885cd1040faa738e230be5388c7858a7062dfebba4af0aa2c46f52dd**
Documento generado en 09/06/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00788-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b6dbe368d070e36a2324c12d19fa4a587bfdb5c5c84f4955e440a182c8c197**
Documento generado en 09/06/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00792-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a413cfacf4575c78d842a45f48ac97e06174ae4d5ce7777e76ffc496952ac9**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-01305-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve**:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, los demandados JUDITH LONDOÑO DE VARGAS, ÁLVARO VARGAS OCAMPO y JAIRO LONDOÑO OROZCO se notificaron **personalmente** de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 19 de enero de 2023, recibieron el mensaje que con tal propósito les fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería *e-entrega* (pdf 1.19 - 2022-01305 Notificación), no obstante, el señor **LONDOÑO OROZCO dentro del término legal guardó silencio**.

2. Al paso de lo anterior, de las excepciones de mérito presentadas por JUDITH LONDOÑO DE VARGAS y ÁLVARO VARGAS OCAMPO (pdf 1.20 - 2022-01305 Contestación Demanda), **córrese traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. De conformidad con lo solicitado por los demandados JUDITH LONDOÑO DE VARGAS y ÁLVARO VARGAS OCAMPO y, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 602 del Código General del Proceso, con el fin de levantar las medidas de embargo decretadas, deberán en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, **prestar caución por valor de $10.200.000**.

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006871d70528216b00e61c5ea485eac25d99302279288be573a998751c4571a**
Documento generado en 09/06/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2021-01086-00.

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte ejecutada, respecto del cual arrojo resultado negativo.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciese a NUEVA EPS S.A., para que suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de ALFREDO GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado (a) con C.C. No. 12.238.218, quien se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba493cf54318d2a2a9869ebb655387fd675456828b635ee824040b75e1175d6**
Documento generado en 09/06/2023 04:13:01 PM

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-00700-00.

Verificada la actuación, y atendiendo lo dispuesto en proveído de fecha 1° de febrero de 2023 (pdf 1.21 - 2022-00700 - AUTO Ordena Contabilizar Término), el Juzgado dispone:

De la excepción de mérito presentada (fls. 76 a 80 pdf 1.17 - 2022-00700 Excepciones), **córrese traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Código de verificación: **7366c995415ffb7020eddc48757a1fc0b0c4ef79b09129bcfcced8a249688912**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-01089-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JONATHAN DAVID PLAZAS GONGORA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el contrato de leasing M026300000002105529600090540 suscrito el 20 de febrero de 2014 y el pagaré No. 00130552 – 5000191066, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

"¬ ***Contrato de leasing M026300000002105529600090540 suscrito el 20 de febrero de 2014.***

1. *Por la suma de* ***TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($3.152.303,00 M/cte)****, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:*

PAGO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
20/04/2022	$ 619.319,00	$ 511.825,40
20/05/2022	$ 624.840,00	$ 2.771.986,90
20/06/2022	$ 630.411,00	$ 2.766.416,20
20/07/2022	$ 636.031,00	$ 2.760.795,80
20/08/2022	$ 641.702,00	$ 2.755.125,30
TOTAL	**$ 3.152.303,00**	**$ 11.566.149,60**

2. *Por la suma de* ***ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($11.566.149,60 M/cte)****, por concepto de intereses de plazo.*

3. *Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia*

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a partir de que se hicieron exigibles cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

***4.** Por cada uno de los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que se sigan causando a partir del mes de septiembre de 2022 hasta que se acredite la entrega del inmueble objeto del contrato base de la ejecución.*

¬ Pagaré No. 00130552 – 5000191066.

***5.** Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($8.391.043,41 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

***6.** Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 13 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.*

***7.** Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($816.652,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo."*

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 14 de diciembre de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería *certimail* (pdf 2.22 - 2022-01089 Notificación), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado,

procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto el **2 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$1.200.000,oo M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981387f23a7a8720a0d92b82d93e0e080a9e1176d6a8f8e00d63291132503388**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2020-00821-00.

Incorpórese al expediente las documentales allegadas, en punto a las diligencias adelantadas para notificar al extremo demandado (pdf 2.23 - 2020-00821 Certificación), no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, señaló que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, contrario *sensu*, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 preceptúa que ello acaecerá dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término se contará una vez se obtenga el acuse de recibo o se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje remitido con tal propósito.

En esa medida, se **requiere** a la parte actora, para que notifique en debida forma al ejecutado de la orden de apremio librada en su contra, en estricto apego de los lineamientos dispuestos por la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feea58027f6ac3299ab207a72fd44c3b2f50a5d89f9fe4698f8189d7fe5a5f32**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00245-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8177eb5ebf5d951a28b1240df139bb66b41b6e2e05f937bf6dd22e813675e3a8**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2021-01404-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de RUDY PATRICIA GRANADOS RUIZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré 41769284 con código de barras M13793001000291400185, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

> *"1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($10.052.143 Mcte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*
>
> *2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total."*

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 1° de abril de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería *e-entrega* (pdf 3.31 - 2021-01404

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

Certificación), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto el **22 de marzo de 2022**.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$503.000,ooo M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9e42ae3e5f7625ddd366f803d9c36d82d4fff378bfff2cfd8ce3418b13e8ce**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00762-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9758484a8b8262df6e837d7d50990da53362c1daf4bb6b97b130b11d98c73fac**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00770-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e781e4c2799ca6f993800c5b8f486eb78f00e0f1cd42c1e66d14385cd6c2b6ff**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00772-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e00ce5017f75f6e38ce1f82941f9002c1cc0f059cef0136eaf031ec454eae0**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00776-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaa94514e6ad01918f7faa45b24b4ecde697875aeb4f34b7c040daf9f9e1159**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00788-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **DELOING S.A.S.** y en contra de **BTI INTERNACIONAL S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($36.058.772,oo M/cte)**, por concepto de las siguientes facturas:

Factura No.	Emisión	Vencimiento	Valor
FE4536	27/10/2022	26/11/2022	$ 25.722.301,00
FE4568	10/11/2022	10/12/2022	$ 10.336.471,00
Total			**$ 36.058.772,00**

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los valores descritos en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **ROBERT CIFUENTES BELTRÁN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998964ba45a4bbbe4d4b1ece59d3cebf624788fbc1fa60e447c900d572e2be69**
Documento generado en 09/06/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00792-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO COMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** y en contra de **WILSON EMILIO GUAQUEZ VANEGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1330638:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($25.959.861,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.955.350,oo M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($119.999,oo M/cte)**, por concepto de seguros.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717ead907369f010b2e4515b2af81c28f1b173fba8cf1758c8c52b0b1e3884d4**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00779-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, específicamente a los requerimientos contenidos en los numerales 2° a 7° del proveído de 17 de mayo de 2023.

Al respecto, adviértase que pese a que la parte demandante aportó poder con el cumplimiento de los requisitos legales, lo cierto es que, se insiste, no emitió pronunciamiento frente a las demás exigencias.

En ese orden de ideas, el Juzgado de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21329574c3a2c987aef4553b308d5e53476af88f4f6990482b66635eca2662eb**

Documento generado en 09/06/2023 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00785-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **LEONOR, BEATRIZ, YOLANDA, JAIME Y JOAQUIN EDUARDO ROMERO FORERO** en calidad de sucesores procesales del señor **VICTOR JULIO ROMERO FORERO (Q.E.P.D.)** en contra de **JULIO CESAR GARZON.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma. Trámitese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Reconózcase personería al abogado **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Código de verificación: **d80aa97f4689e0f223168900ca69a1b6764fd06d7ce668f27cbb7134cee49be3**

Documento generado en 09/06/2023 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00245-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - FECCB** y en contra de **ANGELICA MARIA PEREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 52394091:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($30.640.725,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SABOGAL & ABOGADOS SAS** como apoderada de la parte demandante, la que designó a la abogada **ANA MARÍA BOHÓRQUEZ GARCÍA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.°78, publicado el 13 de junio de 2023.

MFPG

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d75f1e68085d73ea0a9455ae82323bcf849dba1fd5acbb0f54bb1f8dbdc19**

Documento generado en 09/06/2023 12:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-01339-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE OCCIDENTE S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de NURY MARCELA SANTIBANEZ MANRIQUE con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 4052457, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

> "*1. Por la suma de* ***VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($26.474.999,59 M/cte)****, por concepto de capital vencido y no pagado.*
>
> *2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.*
>
> *3. Por la suma de* ***UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.193.176,oo M/CTE)****, por concepto de intereses de plazo causados hasta el diligenciamiento del pagaré.*
>
> *4. Por la suma de* ***CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($54.193,85 M/CTE)****, por concepto de intereses moratorios causados hasta el diligenciamiento del pagaré."*

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 30 de enero de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa Enviamos Mensajería (pdf 016 - 2022-01339 Notificación), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto el **6 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$1.387.000,oo M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748356c635bd747f2fd0d6ce59d8ab70d8f5a3715bc6d0b69c3842c1fbe8cf2**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-01651-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., endosatario en propiedad de BANCO FALABELLA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 8032688305, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

> *"1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($6.851.000,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*
>
> *2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total."*

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 7 de diciembre de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería *enviamos Comunicaciones S.A.S.* (pdf 016 - 2022-01651 Notificación), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto el **30 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente rematense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$343.000,oo M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cb2fb6cbf6e7191907ff7b3dc3a580ac4216c9bae8e42ebbf5dbb38c3e3879**

Documento generado en 09/06/2023 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2022-01684-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve**:

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en los numerales 1° y 3°, auto de fecha 1° de febrero de 2023, indicando que los cánones adeudados corresponde al **año 2022** y los que se sigan causando a partir del mes de **diciembre de 2022**.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 1° de febrero de 2023, en la forma prevista en aquel.

TERCERO.- Finalmente, se pone en conocimiento del extremo demandante, la manifestación efectuada por la señora Claudia Marisol Botello Escobar, propietaria del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, para que en el término de **cinco (5) días** realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56210a53671ca5f1df7421bf3590cfefa1d90a3fdf40bc9ac921f952572a4c98**

Documento generado en 09/06/2023 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1].

11001-40-03-084-2021-00882-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, se ordena **incorporar** al expediente el despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Chapinero, informando que la parte interesada, desistió de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d675b8866415961b3bde46ac3a6bbd8ffb7d9cd8e475b846df4bd310706466**
Documento generado en 09/06/2023 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 78, publicado el 13 de junio de 2023.

AMCB